

BOLETIN**OFICIAL**

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Diciembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4131

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.608

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales tendrán derecho a percibir como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Artículo 2.º Este derecho estará limitado por las siguientes condiciones:

1.ª La asignación mensual del funcionario que solicite un anticipo de una o dos pagas será regulada, para concederlo, por el haber líquido que disfrute como remuneración de su cargo principal, sin la acumulación o aumento de gratificaciones, indemnizaciones, dietas o emolu-

mentos que le sean acreditados por otros conceptos diferentes.

Se exceptúan de esta regla los aumentos percibidos por los funcionarios como parte integrante del sueldo, por ascenso o dotaciones reglamentarias, pues tales aumentos serán acumulados al haber mensual para los efectos de la concesión del anticipo.

2.ª Cuando el funcionario disfrute dos sueldos compatibles, o un sueldo y una o varias gratificaciones por otros cargos o conceptos, podrá optar, por uno u otro haber como regulador del anticipo; pero no será compatible el disfrute a la vez de anticipos concedidos por uno y otros conceptos.

3.ª Para disfrutar el anticipo será preciso que el funcionario otorgue un compromiso, en el cual ha de obligarse a reintegrarlo en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en catorce si se trata de dos; sometiéndose para ello al descuento correspondiente, que ha de realizar su Habilitado personal al tiempo de abonarle sus haberes.

Artículo 3.º Los anticipos que se concedan a los empleados públicos no devengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensualidades a que se refiere la regla precedente y por cantidades iguales en cada mes. Los funcionarios podrán reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.

Artículo 4.º Cada uno de los Departamentos ministeriales designará en cada oficina o servicio de Madrid y para su provincia, y en su caso, para el extranjero, un Jefe-Habilitado, en el cual ha de ser delegada la

función de conceder los anticipos.

En cada una de las demás provincias tendrá cada Ministerio un solo Jefe-Habilitado para conceder estas pagas a los funcionarios de todas sus oficinas o dependencias provinciales. Cuando los anticipos sean solicitados por los Jefes-Habilitados, la concesión o la negativa quedará reservada al acuerdo del Ministro Jefe del respectivo Departamento.

Artículo 5.º La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios públicos mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y que deban, por tanto, responder con sus haberes a demanda judicial, administrativa o de entidad de carácter cooperativo, cuyo funcionamiento esté autorizado oficialmente y, como consecuencia, comprendida en las disposiciones que sobre el particular tenga dictadas el Ministro de Trabajo y Previsión.

Artículo 6.º La concesión de un anticipo reintegrable podrá otorgarse a los funcionarios públicos, aun cuando sus haberes estén sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa. En tales casos, si la suma de esta retención más el nuevo descuento voluntario a que se deba someter la paga de los empleados excede de la cuarta parte de su haber mensual el descuento total quedará contenido en este límite, aun cuando para obtener el reintegro del anticipo sea preciso disminuir el descuento mensual y elevar el plazo de su devolución a más de diez o catorce mensualidades, según se trate del anticipo de una o de dos pagas.

Artículo 7.º Cuando la paga mensual del funcionario esté sujeta a descuento como consecuencia de haber percibido un anticipo reintegrable, y sea necesario someterla a nueva retención por una orden posterior gubernativa, administrativa o judicial, no podrá descontarse a aquél más de la séptima parte de su paga mensual para atender todos los descuentos, y como consecuencia de ello, se ordenarán las diferentes retenciones, dando preferencia a la que corresponda al anticipo reintegrable. Se exceptúan de este precepto el caso en que la retención judicial haya sido acordada para pagos de alimentos debidos, pues esta retención tendrá siempre la preferencia sobre el descuento de anticipos.

Artículo 8.º Las retenciones gubernativas y judiciales, serán simultáneas en cuantos casos resulten compatibles entre sí, por su cuantía, con sujeción a lo prevenido en las reglas precedentes.

Artículo 9.º Las renunciaciones y dimisiones de los funcionarios sujetos al descuento por haber percibido un anticipo reintegrable, no podrán ser cursadas, ni sus excedencias voluntarias concedidas, si no es al término de la liquidación del anticipo.

Artículo 10. Cuando por conveniencia del servicio sea declarado cesante un funcionario, o bien cuando éste fallezca, y en ambos casos se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, se formará por los Departamentos ministeriales un expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, y en este expediente se acreditará la solvencia e insolvencia del deudor, hasta hacer efectivo el descubierto o declarar fallida la deuda, conforme a los preceptos generales de la Administración pública.

Al ser jubilado un funcionario público que se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, deberán los Departamentos ministeriales notificar su deuda a la Dirección general de Clases pasivas, a fin de que adopte las oportunas resoluciones para continuar el descuento mensual convenido sobre los haberes del deudor, hasta la devolución total del anticipo.

Artículo 11. Los Departamentos ministeriales consignarán todos los años en sus presupuestos, un crédito global, bajo un capítulo y artículo que se denominarán «Anticipos reintegrables a los funcionarios», y con cargo a estos créditos se harán los pagos que en cada caso deban acordarse por tal concepto.

Artículo 12. Los créditos consignados en dicho capítulo serán ampliables por una semana igual al importe de los reintegros que verifiquen los Habilitados en el Tesoro con las sumas que recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos, conforme a las disposicio-

nes que a continuación se detallan.

Artículo 13. Para que los preceptos de este Real decreto-ley se cumplan, el desenvolvimiento y la ejecución de estos servicios, se ajustarán a las reglas siguientes:

Primera. La solicitud del anticipo reintegrable será hecha por el interesado, por medio de instancia y por conducto de su Jefe inmediato, quien deberá informarla en el plazo de dos días hábiles.

Si el informe es desfavorable a la petición alegada, la negativa habrá de ser razonada y la instancia con el informe devuelta al interesado, que podrá ejercitar un recurso de alzada ante el Ministro Jefe de su Departamento.

Si el informe es favorable a la instancia, será remitida inmediatamente por el Jefe inmediato del funcionario al del Centro o Servicio provincial de que dependa, según sea funcionario central o provincial, cuando solicite una sola paga, o al Ministro si solicita dos.

Segunda. Recibido por el Jefe del Centro o del Servicio la instancia y el informe referido, examinará los documentos y concederá en firme, sin más trámites, o negará el anticipo solicitado, según estime procedente. En uno y otro caso, la resolución será adoptada en el plazo de tres días hábiles.

Contra la resolución o negativa del Jefe del Centro o del Servicio, podrá el funcionario solicitante recurrir también en alzada ante el Ministro de su Departamento.

Tercera. Concedido el anticipo, el Habilitado respectivo notificará la resolución al interesado e incluirá en la nómina de anticipos concedidos que mensualmente deberá formar y remitir a la Ordenación de pagos, del correspondiente Ministerio, el de que se trate, a fin de que dicha dependencia central expida mensualmente a favor del citado Habilitado el oportuno mandamiento de pago.

Cuarta. El Jefe Habilitado comunicará, además, la concesión del anticipo al Ministro de su Departamento, remitiéndole el documento en que conste el compromiso citado en la regla anterior, y al Habilitado personal del funcionario interesado, advirtiéndole la obligación en que se halle de descontarle en su paga mensual la cantidad convenida para reintegrar el anticipo.

Quinta. Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que haya sido hecho efectivo el libramiento de fondos por los Jefes Habilitados de las provincias o de los servicios, deberán éstos rendir y remitir a su Departamento una cuenta justificando sus gastos.

En esta cuenta serán partidas de cargo los libramientos percibidos, y de data las copias de las órdenes concediendo los anticipos y los recibos cedidos por los interesados o sus

representantes autorizados que acrediten la entrega de su importe.

Sexta. Estas mismas reglas, con las convenientes adaptaciones, se aplicarán a la concesión del anticipo de dos pagas por los Departamentos ministeriales, teniendo en cuenta que la petición de un anticipo de dos pagas habrá de hacerse por los funcionarios mediante instancia en que se puntualicen las razones que motiven su petición y a la cual se acompañen los datos suficientes para justificarla.

Artículo 14. Los Habilitados personales de los funcionarios que hayan obtenido la concesión de un anticipo reintegrable descontarán a éstos, bajo su responsabilidad, de su paga mensual la cantidad convenida como reintegro, bastando para hacerlo así la notificación que al efecto les habrá sido hecha de oficio por el Jefe Habilitado del Servicio central o provincial que haya concedido el anticipo.

Los funcionarios que perciban sus haberes directamente del Tesoro sin la intervención de un Habilitado personal, harán por sí mismos los descuentos y reintegros debidos al Tesoro por los anticipos que hayan percibido, bajo su más estrecha responsabilidad administrativa y judicial.

Artículo 15. Los Habilitados cuidarán de que sean descontados mensualmente a los funcionarios a quienes se hayan concedido anticipos reintegrables los plazos convenidos, a cuyo efecto formarán mensualmente, como anejo a las nóminas de haberes, una liquidación de retenciones por anticipo de pagas, en la que figuren los funcionarios que tengan concedido anticipo, consignando:

Nombre del interesado.

Importe del anticipo.

Importe de las sumas reintegradas.

Saldo pendiente de reintegro en fin del mes anterior.

Mensualidad corriente a descontar.

Saldo pendiente de reintegro para el mes siguiente.

Al final de la nómina de haberes se hará un resumen, en el que conste el total íntegro de los haberes, y en columna inferior, y por conceptos marginales, cada uno de los motivos de descuento y su importe, entre los que se incluirá la suma total de los plazos a descontar del mes por anticipos de pagas según la liquidación de retenciones, y la cantidad que toda clase de descuentos represente a una sola suma, se deducirá del total de haberes íntegro para obtener la suma que representen los haberes líquidos a percibir en metálico.

En vista de tales resúmenes, las Ordenaciones de Pagos expedirán el mandamiento por sus haberes íntegros, disponiendo el pago en metálico del líquido y en formalización de la suma total de los descuentos para su debida aplicación en cuentas.

En las partidas de las nóminas que correspondan a funcionarios incluidos en la liquidación aneja de retenciones, se consignará a continuación del recibí la cantidad que se descuenta por anticipo de pagas y líquido que percibe.

Las Tesorerías, Contadurías de Hacienda, al hacerse efectivos por los Habilitados los mandamientos de pagos por haberes del personal expedirán un mandamiento de reintegro de anticipos, detallando al dorso del mismo el nombre de los interesados y la suma a cada uno descontada.

Dicho mandamiento de ingreso se aplicará al capítulo y artículo a que se imputó el anticipo, si tiene lugar dentro del ejercicio en que se efectuó el pago; los reintegros que correspondan a cantidades percibidas en ejercicios anteriores, se aplicarán al presupuesto de ingresos, Sección quinta, capítulo 5.º, artículo 3.º, «Recursos del Tesoro, Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente».

Los Habilitados conservarán en su poder los originales de las cartas de pago que acrediten estos reintegros y remitirán copias de las mismas al Ministro Jefe de su Departamento por conducto de los Jefes de los servicios en su caso.

Artículo 16. Estos Habilitados personales de los empleados civiles de los diversos Departamentos, cuando reciban notificación de cese por traslado a otro destino de un funcionario a quien estén descontando el anticipo que le haya sido concedido deberá notificar al nuevo Habilitado del beneficiario todos los antecedentes del anticipo que aquél hubiere percibido, y el nuevo Habilitado quedará obligado a su vez a continuar los descuentos convenidos y los reintegros en la misma forma y condiciones estipuladas.

Artículo 17. A los efectos de acreditar y justificar la devolución de los anticipos concedidos a los funcionarios en cada Ministerio, los Habilitados personales de los mismos tendrán la consideración de cuentadantes directos ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y a este Tribunal deberán rendir todos los años una cuenta justificada con la copia de la orden de concesión del anticipo, con la relación detallada de los descuentos hechos a los preceptores en las diversas mensualidades y con las copias de las cartas de pago que acrediten su reintegro al Tesoro, que deberán haber efectuado todos los meses, detallando, en fin, el saldo de estos descuentos que quede pendiente de reintegro.

Los Departamentos ministeriales comunicarán al Tribunal Supremo de la Hacienda pública los nombres de estos Habilitados cuentadantes, a los debidos efectos.

Artículo 18. Los Departamentos

ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas centrales de los anticipos concedidos por todos sus Jefes y Habilitados y por el Ministro, en su caso, sirviendo de justificante para las anotaciones de sus libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros mensuales de cada anticipo.

El Ministro de la Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.

Artículo 19. Los beneficios otorgados por este Decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquéllos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones estarán obligadas en lo sucesivo a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

Artículo 20. También se hace extensivo este Decreto-ley al personal profesional, obrero y subalterno que tenga haberes fijados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades.

Artículo adicional. Los anticipos que en virtud de la autorización otorgada al efecto por el Ministerio de Trabajo haya concedido a sus afiliados la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio serán descontados en la proporción mensual pactada, como parte integrante del sueldo de garantía, por los Habilitados, Pagadores o Cajeros correspondientes.

En lo sucesivo no podrá dicha Real Institución ni Cooperativa o Sociedad alguna legalmente constituidas otorgar anticipos con la garantía de los sueldos oficiales a los funcionarios del Estado si antes no acreditan éstos, mediante certificado del Habilitado respectivo, que no tienen pendiente de reintegro el que haya podido concedérsele al amparo de esta disposición.

El anticipo reintegrable regulado por este Decreto-ley no podrá tampoco concedérsele a los funcionarios que lo hayan obtenido de una Cooperativa legalmente autorizada, a no ser que su objeto sea liquidar totalmente éste.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 17 de Diciembre).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4155

Junta provincial de Abastos

Teniendo en cuenta el aumento de precios experimentado por el ganado vacuno, especialmente de las terneras, durante los últimos meses y el precio poco remunerador a que actualmente la están vendiendo al público los carniceros de esta Capital, mucho más bajo que el de las provincias limítrofes, originando con ello el que la carne de ternera de esta localidad sea de clase más inferior a las de las otras Plazas, esta Junta previo un estudio detenido y en su deseo de velar por los intereses del público, armonizándolos con los también legítimos de los industriales, ha acordado autorizar la venta de carnes en esta Plaza con arreglo a la siguiente tasa.

TERNERA

	Pesetas kilo
Solomillo.....	6'00
Carne de primera, sin hueso (pierna y lomo)..	5'40
Carne de segunda, sin hueso.	4'40
Carne de tercera, con hueso.	2'80

VACA

Solomillo.....	5'00
Carne de primera, en filetes..	4'20
Carne de primera, en un trozo	4'00
Carne de segunda, con hueso.	2'60

Todas las carnicerías deberán estar provistas de carteles impresos facilitados por esta Junta, los cuales tendrán expuestos a la vista del público, debiendo exigir éste se les despache a los precios que figuran en los mismos, denunciando cualquier infracción tanto en los precios como en la clase de carnes.

Por lo que respecta a los distintos Ayuntamientos de la provincia, se atenderán para la fijación de los precios que rijan en cada uno de ellos, a lo dispuesto en la Circular de esta Junta de fecha 22 de Agosto de 1928, BOLETIN OFICIAL número 104.

Palencia 20 de Diciembre de 1929.
—El Gobernador Presidente, *Luis Felipe Manzano*.

Núm. 4149

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Barco de Avila, de la provincia de Avila; con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1828 (*Gaceta* del 29 del mismo), se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 13 de Enero próximo, en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 19 de Diciembre de 1929.
—El Tesorero-Contador, Gerardo López.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Vélez Málaga, de la provincia de Málaga; con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo), se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 13 de Enero próximo, en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 19 de Diciembre de 1929.
—El Tesorero-Contador, Gerardo López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4146

Avila

Don José Ogando Stolle, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de la Nación, se cita, llama y emplaza a Gregorio Abello López, el que suele usar los nombres de Antonio García López, Antonio Abello López, Rafael Suárez González, Manuel Fernández Brea, Manuel Suárez González, Vicente Arés Caballero, Vicente Arias Caballero, Angel Coronado Alcolea, Antonio Gregorio Abello López, Gregorio Antonio Abello López, Ricardo Sebastián López, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, contados desde el siguiente al de la publicación en los periódicos oficiales, con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que bajo el número 118 de orden del corriente año se sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo.

Dado en Avila a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—José Ogando.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Núm. 4143

Palencia.

Cédula judicial de citación

Diego Borja Escudero, de 16 años, soltero, tratante en caballerías, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día siete de Enero próximo y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo y Nicolás Lozano se sigue por

malos tratos y escándalo, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Sinfioriano Andrés.

Núm. 4148

Carrión de los Condes

D. Francisco Benita Molina, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el núm. 53 del corriente año sobre muerte, al parecer casual, de un pordiosero, en el local destinado a alojamiento de los mismo, en el pueblo de Abia de las Torres, en la noche del cuatro al cinco del actual.

Las señas de dicho pordiosero son las siguientes: Representa tener como cincuenta y cinco años, color moreno, pelo y cejas negras, barba sin afeitar rapada negra, bigote negro y largo, nariz regular, y ojos negros. Vestía las prendas siguiente: Chaqueta, chaleco y pantalón, todo muy arrapado, color café oscuro, camisa de franela color azul oscuro muy sucia, sin calzoncillo, ni calcetines, zapatos bajos color negro viejos; boina negra en mal uso; las ropas al parecer habían sido de clase buena.

En las ropas que vestía no fué hallado ningún documento ni objeto.

Como quiera que el cadáver del individuo referido no ha podido ser identificado, expido el presente con los antecedentes y datos recogidos del mismo, a fin de que los parientes de aquél comparezcan ante este Juzgado en el término de quince días para ofrecerles el procedimiento en dicho sumario y recibirles declaración así como también a las personas que le conocieran y puedan facilitar datos referentes al mismo.

Dado en Carrión de los Condes a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Benita Molina.—P. S. M, Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 4147

Saldaña

Don José de Castro y Grangel, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos, seguidos a instancia del Procurador don Julián Gallego, en nombre y representación de don Juan Martín Presa, vecino de Renedo de Valdavia, contra doña Cristeta Ibarlucea y su esposo don Ignacio Borge, sobre pago de 1.367 pesetas de principal y 2.000 más para costas; se ha acordado sacar a pública subasta las fincas embargadas como de los mismos y que son las siguientes:

Como de la propiedad de don Ignacio Borge:

1.^a Una tierra al pago de los Llanos, en término de Villoldo, de cabida 6 cuartas o sean 53 áreas y 83 centiáreas; linda Oriente Carriza, Mediodía Juan N., Poniente arroyo y Norte Heraclio Martín. Valorada en 600 pesetas.

2.^a Otra al pago de Renedo, término de Castrillejo, de cabida 3 cuartas o sean 27 áreas próximamente; linda Oriente y Norte Gil de la Riva, Mediodía Mariano Silva y Poniente arroyo. Valorada en 500 pesetas.

3.^a Otra al Alto del Soto, término de Villoldo, de cabida de 3 cuartas o sean 27 áreas; linda Oriente José Ramírez, Mediodía Salvador Heras, Poniente se ignora y Norte Antolín Marcos. Valorada en 500 pesetas.

4.^a Otra a la tercia de Villoldo, de cabida 35 cuartas o 3 hectáreas, 22 áreas y 98 centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía camino, Poniente Lagar de la tercia y Norte Faustino Prieto. Valorada en 3.000 pesetas.

5.^a Otra al Paramillo, término de Villoldo, de poco más de 4 cuartas o 30 áreas; linda Oriente se ignora, Poniente Floriano Carrancio, Mediodía Obdulio Gutiérrez y Norte Gaspar Martín y Benito de la Plaza. Valorada en 200 pesetas.

6.^a Un majuelo en término de Castrillejo, al pago del Páramo, de 15 cuartas próximamente; linda Oriente camino, Mediodía Pedro Ibarlucea, Poniente carrera de servidumbre y Norte Páramo de Mucientes. Valorada en 2.000 pesetas.

7.^a Una casa en el casco de Castrillejo de la Olma, sin nombre de calle ni número; linda derecha entrando otra de Mariano Pérez, izquierda Emeterio de la Fuente Tranche y espalda el mismo Mariano Pérez. Valorada en 2.250 pesetas.

Como de la propiedad de doña Cristeta Ibarlucea:

1.^a Una tierra en campo de Castrillejo, al pago de la Liebre, de 13 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente Aurelio Plaza, Sur Mariano, Poniente Pedro Carrancio y Norte Miguel Plaza. Valorada en 100 pesetas.

2.^a Otra al campo de Villoldo, pago de Carre Frómista, de 18 áreas; linda Oriente Salvador Heras, Poniente José Ramírez, Mediodía arroyo y Norte camino. Valorada en 350 pesetas.

3.^a Otra al campo de Castrillejo, a Charín Ortiz, de 22 áreas y 42 centiáreas; linda Oriente Francisco Arroyo, Sur Cristeta Ibarlucea, Oriente arroyo y Norte Miguel Plaza. Valorada en 600 pesetas.

4.^a Otra al campo de Castrillejo, a Cuesta quebrada, de 26 áreas y 94 centiáreas; linda Este y Sur Jerónimo Arroyo, Oriente carretera y Norte Julio Leronés. Valorada en 100 pesetas.

5.^a Otra al Val, de 53 áreas y 83 centiáreas; linda Este y Sur Braulio Carrancio, Oriente Mariano Pérez y

Norte Anastasio Plaza. Valorada en 1.000 pesetas.

6.^a Otra a La Liebre, de 17 áreas y 94 centiáreas; linda Este Julio Leronés, Sur y Oriente Plácido Gete y Norte Julio Leronés. Valorada en 100 pesetas.

7.^a Otra a Carre Villoldo, de 35 áreas y 83 centiáreas; linda Este Emilio Tranche, Sur Aurelio Plaza, Oriente y Norte herederos de Casilda Cosío. Valorada en 600 pesetas.

8.^a Otra a Carre Frómista, de 34 áreas y 39 centiáreas; linda Este Manuel Azcoitia, Sur senda de Carro vacas, Oriente camino del pago y Norte Manuel Martínez. Valorada en 500 pesetas.

9.^a Una casa molinera en la calle de la Ronda, sin número, no consta su superficie; linda izquierda casa de Pedro Valencia, derecha la de Julio Mosquera y espalda corral de los solares de Ibarlucea. Valorada en 600 pesetas.

10. La mitad pro indiviso de una casa en el casco de Villoldo y su calle del Cementerio, sin número, no consta su medida; linda derecha entrando herren de la misma, izquierda con corral y espalda herren de Mariano Martínez. Valorada en 1.500 pesetas.

11. La séptima parte pro indiviso de una casilla, de campo de Castrillejo de la Olma, al pago del Páramo, consta de 90 piés cuadrados, 180 edificadas de tenada y 720 de corral; linda Oriente y Norte eriales del Páramo, Mediodía Eduardo Cosío y Poniente Germán Bahillo. Valorada en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación de las fincas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, que la subasta puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, que no se suplirá la falta de títulos.

Se hace constar también que las fincas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 6.^a de doña Cristeta Ibarlucea, se hallan gravadas con una hipoteca 1.^a en unión de otras constituida por ésta a favor del Banco Agrícola Monedero, de Palencia, en garantía de un préstamo de 3.500 pesetas, por término de cuatro años, al interés anual del 3 por 100, respondiendo la 1.^a de 192 pesetas, la 2.^a de 165 pesetas, la 3.^a de 1.123 pesetas y la 4.^a de 425 pesetas en que fueron valoradas, según escritura otorgada en 7 de Diciembre de 1928, ante el Notario don Rafael Navarro, cuyo cargo aceptarán los rematantes.

Dado en Saldaña a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—José de Castro.—El Secretario, Antonio de Paz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4140
Villerías

Vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia a concurso por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán solicitarlas los que lo deseen y reúnan las condiciones debidas.

El partido lo constituye solo esta villa, que cuenta con 95 vecinos próximamente, en la que el agraciado fijará su residencia; la dotación anual es la de 1.250 y 125 pesetas respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, y las avenencias de los vecinos pudientes ascienden así bien al año a 3.250 pesetas, siendo de advertir que si alguno de ellos no hiciese efectiva su cuota expirado el trimestre, los señores de Ayuntamiento, de su peculio particular, harán efectivo su importe al señor Médico.

En la resolución de este concurso se cumplirán los párrafos b y c del artículo 1.^o del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Las solicitudes y documentos de los que pretendan tomar parte en el concurso, se presentarán o dirigirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el término antes dicho. Se hace constar que por esta repetida villa circula automóvil de línea diario, para Palencia y Valladolid.

Villerías 16 de Diciembre de 1929.
—El Alcalde, Eutiquio García.

Se hallan vacantes las plazas de Practicante titular y Profesora en partos de esta villa, con el haber anual cada una de ellas de 375 pesetas, que percibirán los que resulten nombrados, por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, a partir del día 1.^o de Enero de 1930.

Las solicitudes de los que se encuentren en condiciones legales de desempeñar referidos cargos, se dirigirán o presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, siendo condición que los que se designen han de fijar su residencia en esta localidad, única que compone el partido.

Villerías 16 de Diciembre de 1929.
—El Alcalde, Eutiquio García.

Núm. 4138

Baños de Cerrato

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, en virtud de la dimisión presentada por el que las venía desempeñando en propiedad, se anuncian vacantes dichas plazas, la primera para su provisión en propiedad y la segunda interinamente, por tener en cuenta lo que dispone el párrafo 4.^o del artículo 312 del Reglamento de epizootias vigente, con la dotación anual de 1.200 pesetas y 800 respectivamente, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, imponiendo como obligación al que resulte agraciado, la de

fijar su residencia en este Ayuntamiento.

Los deberes y derechos que a los mismos corresponde, serán los previstos en las leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y los que en lo sucesivo se dicten y aprueben por el Ayuntamiento, conforme se establece en la disposición 2.^a transitoria del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y en los artículos 93 y 115 del mismo.

Se estimarán como méritos preferentes para el concurso:

1.^o Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde les haya prestado

2.^o La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

3.^o Haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

4.^o Otros méritos que estime este Ayuntamiento como hojas de estudio, conducta observada en el desempeño del cargo por su orden de prelación correspondiente.

Las solicitudes y documentos que se acompañen acudiendo a concurso, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado podrá contratar la asistencia de los ganados existentes en este Ayuntamiento.

Baños de Cerrato 17 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Victoriano Paredes.

Núm. 4145

San Cebrián de Campos

Formada la ordenanza municipal para la exacción del repartimiento de utilidades por la Comisión municipal permanente, y aprobadas por el pleno, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones ante la Comisión municipal permanente.

Dicha ordenanza regirá durante el año de 1930, una vez aprobada sin reclamación.

San Cebrián de Campos 17 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Anselmo Salomón.

Núm. 4144

Tabanera de Cerrato

Don Roque Aguayo Sáiz, Alcalde constitucional de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Practicante titular y Matrona titular de esta villa, dotadas cada una con el haber anual de 375 pesetas, se anuncian a concurso por término de treinta días, siendo dichos haberes pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, con los méritos que estimen convenientes, durante el plazo indicado.

Tabanera de Cerrato 17 de Diciembre de 1929.—Roque Aguayo.

Imprenta provincial.